



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 187-2024-GM-MPC

Cañete, 22 de agosto de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe Técnico Legal N°003-2024-ST-PAD/MPC, con fecha de recepción 22 de agosto de 2024, sobre Declarar la Prescripción de Oficio del ejercicio de la potestad sancionadora para poder determinar la existencia de faltas disciplinaria en contra de los servidores municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por lo Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económico y administrativo en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de lo Ley N° 27972 - Ley Orgánico de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozón de autonomía política, económico y administrativo en los asuntos de su competencia, precisando que, esto radica en lo facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N°30057 – Ley de Servicio Civil, desarrolla el nuevo diseño del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley, aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que presten servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de esta, teniendo como finalidad que las *entidades públicas* del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N°30057, así como su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento; cabe destacar que el Artículo IV del Título Preliminar **literal j)** establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humano, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Locales, la máxima Autoridad Administrativa es el **Gerente Municipal**;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE y modificatorias, desarrolla las reglas aplicables del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que establece la ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Sobre la prescripción en el régimen administrativo disciplinario

Que, el régimen disciplinario regulado por la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM *contemplan plazos para el ejercicio de la potestad disciplinaria y para la ordenación del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) una vez iniciado*. Los primeros, son los denominados plazos de prescripción y, los segundos, son plazos ordenadores para realizar determinadas actuaciones, como por ejemplo el plazo para presentar descargos, para realizar el informe oral o emitir el informe final. Si bien ambos plazos deben ser cumplidos por las entidades, **los plazos de prescripción son los que, a diferencia de los plazos de ordenación, luego de transcurridos generan la pérdida de competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria;**

En ese sentido, la Ley N°30057 ha previsto distintos plazos de prescripción tanto para: "el inicio del procedimiento administrativo disciplinario" como para "la duración del mismo una vez iniciado";

Así, en cuanto al plazo de prescripción para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario, el primer párrafo del artículo 94° de la citada ley, establece que la competencia para iniciar el procedimiento decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, **salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces haya tomado conocimiento de la falta, en cuyo supuesto el plazo de prescripción para el inicio del procedimiento es de un (1) año a partir de dicha toma de conocimiento, en concordancia con los criterios abordados en la Resolución de Sala Plena n°001-2016-SERVIR/TSC sobre prescripción en el marco de la Ley N°30057;**

Que, el segundo párrafo del artículo 94° de la Ley citada establece que "(...) La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase

///...

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 02
R.G. N° 187-2024-GM-MPC

un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año";

Sobre la instancia competente para declarar la prescripción

La prescripción de los expedientes del PAD será declarada por el Titular de la Entidad, conforme lo establece el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil: "97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente".

En esa línea, el numeral 10 de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL señala respecto a la prescripción:

" 10. LA PRESCRIPCIÓN

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte.

Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento..."

Que, mediante Informe Técnico N°1966-2019-SERVIR/GPGSC; concluye entre otros: "que, en el marco del régimen disciplinario de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental) para efectos de identificar fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción;

Que, el numeral 3.3 del Informe Técnico N°301-2015-SERVIR/GPGSC; señala: "Si ha prescrito el plazo para iniciar el PAD, o para emitir el acto administrativo que pone fin al mismo, corresponde a la Secretaría Técnica elevar el expediente a la máxima autoridad de la entidad, con el pronunciamiento técnico legal correspondiente, en atención a su función esencial de documentar todas las etapas del PAD".

Que, conforme a la norma citada y revisado la organización jerárquica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, se identifica a la Gerencia Municipal como autoridad competente para declarar la Prescripción de los Expedientes PAD;

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

Que, el Informe Técnico N°1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado trascibir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: "3.1. El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento. 3.2. De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil**; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado. 3.3. **El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomo conocimiento del hecho infractor.** 3.4. De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Asimismo, el informe N°1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3. que "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente de ser el caso solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TUO de la LPAG".

///...





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 03
R.G. N° 187-2024-GM-MPC

Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia.

Que, en consecuencia, de la revisión de los actuados, se tiene que:

- Que, mediante el Memorándum N°0646-2022-GAF-MPC, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas/MPC, el cual advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (11/05/2022); en donde solicita tomar acciones inmediatas contra los servidores y/o funcionarios que no cumplieron con regularizar las observaciones y conciliaciones ante SUNAFIL, los cuales han generado contingencias laborales y multas en perjuicio a la entidad municipal, según los actos resolutiveos (EXP. PAD N°31-2022-ST-PAD).
 - Que, mediante el Memorándum N°630-2021-GAF/MPC emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas/MPC, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (12/05/2022); manifestando que solicita que se realice las investigaciones correspondientes sobre el caso de salud de la srta. Gutiérrez Chiock Paula Lucía en relación a los siguientes actuados:
 - Se evidencia N° de orden CAP III MET. AYACUCHO, 20 de abril del 2022, si al respecto existe autorización para que el personal realice cambio d zona de atención en Ayacucho.
 - Si existe autorización del médico ocupacional, donde autorice para realizar viajes y actividades en otra jurisdicción. (EXP. PAD. N°038-2022-ST-PAD)
 - Que, mediante Informe N°486-2022-GPPM/MPC, emitida por la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal/MPC, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (16/06/2022); manifestando que solicita tomar acciones para el deslinde de responsabilidades a Sub Gerencia de Recursos Humanos, en relación a la denuncia realizada por los administrados Jorge Luis Quispe Huamán y Hiroshi Huberto Calagua Pisconti contra la Sra. Benavente Carrillo Jessica Miagros, presentadas por Trámite Documentario con fecha 10 de mayo de 2022 quienes han gestionado licencias de conducir conforme se expresan en sus escrito (EXP. PAD. N°059-2022-ST-PAD)
- Que, mediante el Informe N°427-2022-SGSC-MPC, emitida por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (21/06/2022); manifestando que el sereno Oscar Harol Chiock García, no se presentó a su servicio, y que, revisando el Rol de Servicio de sus oficinas, para la semana 13 al 19 de junio del 2022, se ha podido corroborar que el sereno estaba nombrado para el servicio de patrullaje que no se presentó el día 10 de junio del 2022, por lo cual generó la fata a su servicio sin causa justificada. (EXP. PAD. N°63-2022-ST-PAD)
- Que, mediante Trámite Documentario/MPC con fecha 05/04/2022 se dio a conocer la queja por tratos ofensivos – hostilidad laboral por parte de Erika Liliana Gavilan Vivanco, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (19/04/2022); donde da a conocimiento un presunto caso de acoso laboral u hostigamiento, manifestando así una conducta abusiva hacia la persona en mención, vulnerando el derecho a la identidad, derecho al honor, a la intimidad, igualdad y a la no discriminación. (EXP. PAD. N°090-2022-ST-PAD)
 - Que, mediante el Memorándum N°662-2022-GM-MPC, emitida por la Gerencia Municipal donde comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos (29/11/2022) que se tomen las acciones pertinentes por haberse declarado desierto la Adjudicación Simplificada N°29-2022-MPC/CS-A, por haberse recepcionado la Resolución N°3640-2022-TCES-S5, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, quebrantando el principio de Responsabilidad tipificado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar del TUPA de la Ley N°27444 – LPAG, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS. (EXP. PAD. N°167-2022-ST-PAD)
 - Que, mediante Informe N°00722-2022-GPMM/MPC, emitida por la Gerencia de Procuraduría Pública Municipal, el cual señala a la Secretaría Técnica PAD/MPC (04/10/2022); donde da a conocer la demanda interpuesta por la "Empresa de Transporte Estación SR. De La Ascensión de Cachuy S.A.C." en contra de la Municipalidad Provincial de Cañete, en materia de dar suma de dinero, donde hay medios probatorios que acreditan un presunto abastecimiento de combustible de unidades vehiculares de la MPC, las mismas que al parecer han sido suscritas por el personal de la entidad (EXP. PAD. N°168-2022-ST-PAD)

///...

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 04
R.G. N° 187-2024-GM-MPC



- Que, mediante el Oficio N°833-2022-MPC/GOCI, emitida por el Órgano de Control Institucional, donde indica a la Secretaría Técnica PAD/MPC (21/12/2022); manifestando que la Gerencia de Desarrollo Social y Humano de la Municipalidad Provincial de Cañete, ha incumplido con la toma de acciones para la implementación de la situación adversa N°2 identificada en el Informe de Orientación de Oficio N°048-2021-OCI/0430-SOO. (EXP. PAD. N°172-2022-ST-PAD)

- Que, mediante Memorándum Circular N°0106-2022-GAF-MPC, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (19/12/2022); manifestando que hace conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, el documento emitido por Procuraduría Pública Municipal sobre los actos que se hacen mención en el informe, de la sustracción de un segundo equipo de cómputo completo. (EXP. PAD. N°173-2022-ST-PAD)

- Que, mediante el Informe N°857-2022-SGSC-MPC, emitida por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana/MPC, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (13/12/2022); que el sereno Theomar Eraldo Mendoza Bonifacio, NO SE PRESENTÓ A SU SERVICIO, Y QUE REVISANDO EL Rol se Servicio de sus oficinas, para la semana 05 al 11 de diciembre del 2022, se ha podido corroborar que el sereno estaba nombrado para el servicio de patrullaje que no se presentó el día 10 de diciembre de 2022, por lo cual generó la falta a su servicio sin causa justificada. (EXP. PAD. N°174-2022-ST-PAD)

- Que, mediante el Oficio N°814-2022-MPC/GOCI, emitida por el Órgano de Control Institucional, donde indica a la Secretaría Técnica PAD/MPC (06/12/2022); manifestando que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cañete, ha incumplido con la toma de acciones para la implementación de la situación adversa identificadas en el Informe de Servicio de Control Concurrente N°008-2020-OCI/0430-SCC, Hito de Control N°1 – “Seguimiento a la Implementación de medidas de seguridad en la salud del personal de la Municipalidad Provincial de Cañete”. (EXP. PAD. N°176-2022-ST-PAD)



- Que, mediante Memorándum N°1842-2022-GAF-MPC, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas/MPC, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (13/12/2022); manifestando que hasta la fecha habría transcurrido más de un mes que la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, nos remite información sobre lo solicitado mediante Informe N°2867-2022-SGLYM-MPC, de fecha 30 de noviembre, presentando fuera de plazo lo requerido por el Ministerio Público”. (EXP. PAD. N°178-2022-T-PAD)

- Que, mediante Memorándum N°663-2022-GM-MPC emitido por el Gerente Municipal, donde comunica a la Sub Gerencia de Recursos Humanos (29/11/2022) se tomen acciones pertinentes respecto a la Resolución número trece del día 17 de noviembre del 2022, emitida por el 1° Juzgado Civil de la Corte Superior de Cañete, esto por haberse hecho efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número 11 de fecha 17 de octubre de 2022, en consecuencia se no impuso la multa de una unidad de referencia procesal por el incumplimiento de lo ordenado. (EXP. PAD. N°181-2022-ST-PAD)

- Que, mediante Acuerdo de Concejo N°115-2022-MPC, notificada a la Sub Gerencia de Recursos Humanos (25/11/2022); en donde se acordó: Requerir se apertura un proceso administrativo disciplinario al Gerente de Transporte y seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete por no haber ejecutado organizar una mesa de trabajo con la Municipalidad Distrital de Mala, a fin de plantear soluciones a la situación caótica de transporte del mencionado distrito. (EXP. PAD. N°182-2022-ST-PAD)

- Que, mediante Memorándum N°1790-2022-GAF-MPC, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas/MPC, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (02/12/2022); se adopte acciones respecto a la denuncia por sustracción de equipo de cómputo (EXP. PAD. N°183-2022-ST-PAD)

- Que, mediante el Memorándum N°1842-2022-GSG-MPC, emitida por la Gerencia de Secretaría General, donde comunica a la Secretaría Técnica PAD/MPC (27/10/2022) que, a través del Acuerdo de Consejo N°98-2022-MPC, se acordó: Requerir por intermedio del señor Alcalde, la Secretaría Técnica tome las acciones de sanción a los funcionarios, a los que los miembros del pleno de concejo soliciten información en la sesión de concejo y que no encuentren en su debido momento. (EXP. PAD. N°185-2022-ST-PAD)



///...



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 05
R.G. N° 187-2024-GM-MPC



- Que, mediante Informe N°727-2022-SGSC-MPC, emitida por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana/MPC, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (19/10/2022); que el sereno Patrick Casas Flores, no se presentó a su servicio el día 16 de octubre de 2022, al momento de pasar lista el personal entrante de servicio de patrullaje, se realizó la consulta al operador de base y al personal presente en la formación e indicaron que no tenían conocimiento alguno sobre la ausencia del sereno, ante tal situación el jefe de grupo realizó una llamada a su teléfono móvil no logrando tener respuesta, motivando la formulación de la presente. (EXP. PAD. N°189-2022-ST-PAD)
- Que, mediante el Memorandum Circular N°0106-2022-GAF-MPC, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (19/12/2022); manifestando que hace conocimiento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, el documento emitido por Procuraduría Pública Municipal sobre los actos que se hacen mención en el informe, de la sustracción de un segundo equipo de cómputo completo. (EXP. PAD. N°200-2022-ST-PAD)
- Que, mediante Memorandum N°1802-2022-GAF-MPC, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas/MPC, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (09/01/2023); que "hasta la fecha habría transcurrido 29 días que la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, no cumple con remitir la información, perjudicando a la institución en el cumplimiento de lo solicitado" por lo que solicita se inicie las acciones de calificación para determinar el procedimiento administrativo disciplinario. (EXP. PAD. N°210-2022-ST-PAD)
- Que, mediante el Informe N°2289-2022-SGRRHH-MPC, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos/MPC, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (04/11/2022) que a través del Oficio N°004544-2022-SERVIR-GDSRH, precisa entre otras recomendaciones lo siguiente; iniciar las acciones destinadas al deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores de la oficina de recursos humanos, por no cumplir con la obligación de verificación del cargo del Gerente Municipal Marlon Máximo Salazar Salvador, dispuesta en la primera disposición complementaria final del reglamento de la Ley N°31419. (EXP. PAD. N°222-2022-ST-PAD)
- Que, mediante el Oficio N°583-2022-MPC/GOCI, emitido por el Órgano de Control Institucional/MPC, donde informa a la Secretaría Técnica PAD/MPC (03/08/2022), que la Sra. Ruth Enma Mondalgo Salvatierra presenta una queja por defecto de tramitación por infracción del plazo legal de 30 días hábiles previsto en el artículo 39° del TUO de la Ley N°27444, al no haberse dado respuesta escrita a su solicitud de entrega de cargo (05/11/2021) y pago de su CTS (30/12/2021). (EXP. PAD N°226-2022-ST-PAD)
- Que, mediante Oficio N°586-2022-MPC/GOCI, emitido por el Órgano de Control Institucional/MPC, donde comunica a la Secretaría Técnica PAD/MPC (03/08/2022), que la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Provincial de Cañete, no cuenta con un plan de mantenimiento técnico aprobado para las unidades vehiculares de la entidad municipal durante el periodo 2019-2022, lo cual genera un riesgo que puedan quedar los vehículos inoperativos; por lo que sugiere se tomen las medidas necesarias y puedan iniciar, de ser el caso, la investigación de los hechos identificados e identificar la responsabilidades correspondientes. (EXP. PAD. N°227-2022-ST-PAD)
- Que, mediante Oficio N°745-2022-MPC/GOCI, emitida por la Gerencia de Órgano de Control Institucional/MPC, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (25/10/2022); manifestando que la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, Racionalización y Estadística de la Municipalidad Provincial de Cañete, habría incumplido con la toma de acciones para la implementación de las recomendaciones identificadas en el Informe de Acción de Oficio Posterior N°108757-2021-CG/SADEN-AOP "Actualización del Portal de Transparencia Estándar de la Entidad", dentro de los plazos establecidos en la Directiva N°02-202-CG de 5 de marzo de 2020 y modificatoria. Asimismo, hace de conocimiento que el Órgano de Control Institucional, procedió a evaluar hechos descritos y los determinó con el estado de "No Implementados". Por tal motivo, se hizo conocimiento de lo sucedido para que se tome las medidas necesarias y poder iniciar con la investigación de los hechos identificados. (EXP. PAD. N°230-2022-ST-PAD)
- Que. Mediante el Informe N°0247-2022/GAF/MPC, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas/MPC donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (22/09/2022), que a través de la cédula de notificación (Ejecutoria Coactiva), DE FECHA 27/04/2022, RSUELVE: 1.- Requerir al

///...

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 06
R.G. N° 187-2024-GM-MPC



- titular del pliego al que pertenece la ejecutada Municipalidad Provincial de Cañete, el cumplimiento de pago de deuda que asciende a la suma de S/65,226.00 (sesenta y cinco mil doscientos veintiséis con 00/100 soles), más intereses y moras; por lo que sugiere dar inicio de la apertura de las acciones administrativas pertinentes conducente a ubicar a los responsables del presente perjuicio, del incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones ante SUNAFIL (EXP. PAD. N°251-2022-ST-PAD)
- Que, mediante el Informe N°0249-2022/GAF/MPC, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas/MPC donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (22/09/2022) que a través de la Resolución de Intendencia N°124-2022-SUNAFIL/IRE-LIM y el EXP. Sancionador N°159-2021-SUNAFIL/IRE-LIMA, declara Infundado el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Cañete y confirma la Resolución de Sub Intendencia N°293-2022-SUNAFIL/IRE-LIM de fecha 03-05-2022, la misma que sanciona con una multa de S/124,784.00 a la entidad municipal, más intereses y moras; por lo que sugiere dar inicio de la apertura de las acciones administrativas pertinentes conducentes a ubicar a los responsables del presente perjuicio, del incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones ante SUNAFIL (EXP. PAD. N°252-2022-ST-PAD)
- Que, mediante Resolución de Gerencia N°078-2022-GAF/MPC, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas/MPC donde comunica a la Secretaría Técnica PAD/MPC (27/09/2022), que en el Artículo Cuarto sugiere notificar a la Secretaría Técnica PAD, para el deslinde de responsabilidades que acarree en los actuados y documentos antecedentes, por generar gastos y costos por el pago de multas. (EXP. PAD. N°253-2022-ST-PAD)
- Que, mediante Resolución de Gerencia N°077-2022-GAF/MPC, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas/MPC donde comunica a la Secretaría Técnica PAD/MPC (27/09/2022), que en el Artículo Cuarto sugiere notificar a la Secretaría Técnica PAD, para el deslinde de responsabilidades que acarree en los actuados y documentos antecedentes, por generar gastos y cotos por el pago de multas. (EXP. PAD. N°254-2022-ST-PAD)
- Que, mediante el Oficio N°857-2022-MPC/GOCI, emitido por el Gerente de Órgano de Control Institucional, donde advierte a la Secretaría Técnica PAD/MPC (27/12/2022), manifestando que; la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, ha incumplido con la toma de acciones para la implementación de la situación adversa, identificada en el Informe de Orientación de Oficio N°25-2022-OCI/0430-SOO "Operatividad de Botadero municipal y el cementerio COVID-2019" dentro de los plazos establecidos en la Directiva N°002-2019-CG/NORM. (EXP. 255-2022-ST-PAD)



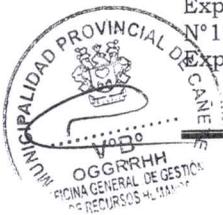
Que, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados por el D. L. N°1057, 276, 728 y 30057, sin embargo, de conformidad a lo señalado en el numeral 6) de la Directiva en mención se deben considerar algunos supuestos para la aplicación del marco normativo en los procedimientos administrativos disciplinarios; 6.2.- Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las regla procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, estando a las consideraciones expuestas de conformidad a lo establecido en la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Ley N°30057 y modificatorias; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y su modificatoria, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-PE y su modificatoria; y; contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica de PAD;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION de la acción administrativa para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto al Expediente PAD N°31-2022, Expediente PAD. N°038-2022, Expediente PAD. N°059, Expediente PAD. N°63-2022, Expediente PAD. N°090-2022, Expediente PAD. N°167-2022, Expediente PAD. N°168-2022, Expediente PAD. N°172-2022, Expediente PAD. N°173-2022, Expediente PAD. N°174-2022, Expediente PAD. N°176-2022, Expediente PAD. N°178-2022, Expediente PAD. N°181-2022, Expediente PAD. N°182-2022, Expediente PAD. N°183-2022, Expediente PAD. N°185-2022, Expediente PAD. N°189-2022, Expediente PAD. N°200-2022, Expediente PAD. N°210-2022, Expediente PAD.

///...





“Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

///...
Pag. N° 07
R.G. N° 187-2024-GM-MPC

N°222-2022, Expediente PAD N°226-2022, Expediente PAD. N°227-2022, Expediente PAD. N°230-2022, Expediente PAD. N°251-2022, Expediente PAD. N°252-2022, Expediente PAD. N°253-2022, Expediente PAD. N°254-2022, Expediente PAD N°255-2022; al encontrarse prescrita la acción al haber transcurrido el plazo mayor de un (1) año, conforme lo señalado en la Ley N°30057 y su Reglamento General D.S. N°040-2014-PCM, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de PAD, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que correspondan como consecuencia de la prescripción declarada en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER EL ARCHIVO, así como la custodia y recaudo del expediente administrativo que genere la presente Resolución a la Secretaria Técnica de PAD de la Municipalidad Provincial de Cañete.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abog. Roberto Danilo Tello Pezo
GERENTE MUNICIPAL

